

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, la presente demanda de llamamiento en garantía para su revisión.

Cali, octubre 23 de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Auto Interlocutorio No. 634

Cali, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: ANGIE GAVIRIA ARANGO.

DEMANDADO: HDI SEGUROS S.A., llamado en garantía.

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2020-00096-00

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo con la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece del siguiente defecto:

El correo electrónico reportado en la demanda donde el llamado en garantía recibe notificaciones judiciales no corresponde con el que aparece inscrito en el certificado de existencia y representación legal obrante en la demanda.

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por la demandada ANGIE GAVIRIA ARANGO, en contra de HDI SEGUROS S.A., por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fcf50663781889234bb71387cc38a05c3d73ba06958d18c3e1cbb9754dd4f

Documento generado en 23/10/2020 09:29:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**